

troles establecidos en la Resolución de 22 de diciembre citada y en las que se dicten en aplicación de ésta.

Cuarto.—La selección de los alumnos para los cursos será realizada por cada Central Sindical y la convocatoria se hará abierta entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas que reúna los requisitos de acceso correspondientes.

Quinto.—Corresponderá a los coordinadores designados, de conformidad con lo previsto en el punto a) de la cláusula segunda del citado acuerdo de 2 de abril de 1991, el seguimiento y evaluación de estas actividades y, en general, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos.

Por lo que se refiere al coordinador que actúe por parte del Instituto Nacional de Administración Pública, éste podrá variar en función de la materia objeto de cada actividad formativa homologada.

Sexto.—De conformidad con lo previsto en el apartado séptimo de la Resolución de 22 de diciembre de 1993, cada Central Sindical, una vez concluida la acción formativa, remitirá al INAP el resultado de las evaluaciones y la relación de participantes que hayan cumplido los criterios de asistencia y, en su caso, superado las pruebas de aprovechamiento.

Asimismo, corresponderá a las Centrales Sindicales la expedición de los certificados de asistencia o de aprovechamiento, indicando la Resolución del INAP por la que se homologa la acción formativa de que se trate.

Séptimo.—Las Centrales Sindicales podrán realizar cuantas ediciones consideren convenientes de los cursos homologados, aunque éstas superen las necesarias para justificar la subvención.

Octavo.—El INAP, previa solicitud de la Central Sindical, podrá abonar en concepto de anticipo a justificar, según se señala en los apartados anterior y posterior a éste, el 50 por 100 de la subvención señalada para cada Central Sindical en el apartado primero, petición que podrán realizar éstas al comienzo de su actividad formativa.

Noveno.—Las Centrales Sindicales deberán justificar antes de finalizar el año el uso dado a la subvención recibida, especificando las actividades formativas homologadas realizadas bajo su cobertura, con los requisitos del apartado séptimo de la Resolución de 22 de diciembre.

En todo caso, en la documentación justificativa deberá incluirse certificación de haber realizado los correspondientes cursos homologados, con especificación para cada uno de ellos de número de horas lectivas de duración, fechas de inicio y terminación, lugar de impartición y relación de participantes y de Profesores intervinientes.

Décimo.—Si la subvención concedida no fuera utilizada durante el año en curso, o existiese sobrante tras la justificación presentada según el punto anterior, las Centrales Sindicales deberán proceder al reintegro del total o del excedente de la subvención conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y su control.

Undécimo.—Las Centrales Sindicales deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas en relación con esta subvención.

Madrid, 7 de abril de 1994.—El Presidente, José Constantino Nalda García.

## MINISTERIO DE CULTURA

9261

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la composición del Jurado calificador de cinco becas para la creación de Artes Plásticas 1994, y su concesión.*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), por la que se convocaban cinco becas para la creación de Artes Plásticas, y una vez elevada por el Director general la propuesta del Jurado, adoptada por unanimidad,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la composición del Jurado, que quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don José Guirao Cabrera, Director general de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura.

Vocales:

Doña Carmina Virgili, Directora del Colegio de España en París.

Doña María José Salazar Herreras, del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Doña Dolores Fraile Frabre (Lola Moriarty), Galerista.

Don Francisco López Hernández, Escultor, Catedrático de la Facultad de Bellas Artes de Madrid.

Don Salvador Victoria Marz, Pintor, Profesor de la Facultad de Bellas Artes de Madrid.

Secretario: Don Fernando Perera Mezquida, Director del Centro Nacional de Exposiciones.

Segundo.—Conceder dichas becas, por importe de 1.000.000 de pesetas cada una, de acuerdo con la propuesta unánime del Jurado a:

Satrústegui Escudero, Rafael.

García Sánchez, Concepción.

Ciria Baraja, José Manuel.

Zubillaga Muñoz, Aitor.

Cuevas Abeledo, Garikoitz.

Tercero.—Desestimar las restantes solicitudes formuladas.

La presente Resolución no es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso ordinario ante el Ministerio de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Subsecretario, Enrique Linde Panagua.

## BANCO DE ESPAÑA

9262

*RESOLUCION de 21 de abril de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 21 de abril de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	137,573	137,849
1 ECU .....	157,411	157,727
1 marco alemán .....	81,452	81,616
1 franco francés .....	23,749	23,797
1 libra esterlina .....	205,672	206,084
100 liras italianas .....	8,501	8,519
100 francos belgas y luxemburgueses .....	395,724	396,516
1 florín holandés .....	72,460	72,606
1 corona danesa .....	20,764	20,806
1 libra irlandesa .....	199,000	199,398
100 escudos portugueses .....	79,692	79,852
100 dracmas griegas .....	55,610	55,722
1 dólar canadiense .....	99,618	99,818
1 franco suizo .....	95,970	96,162
100 yenes japoneses .....	133,748	134,016
1 corona sueca .....	17,408	17,442
1 corona noruega .....	18,773	18,811
1 marco finlandés .....	25,123	25,173
1 chelín austríaco .....	11,578	11,602
1 dólar australiano .....	97,980	98,176
1 dólar neozelandés .....	78,004	78,160

Madrid, 21 de abril de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.